

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por NIDIA MORALES RUIZ por intermedio de apoderada judicial contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS OTILIA ARDILA, LUIS ALEJANDRO, ORLANDO, FANNY, JULY JOANNE MORA ARDILA y de los INDETERMINADOS del causante LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. NIDIA MORALES RUIZ pretende la filiación extramatrimonial respecto del causante LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, sin embargo, revisado el registro civil de nacimiento de la mencionada se observa que registra como progenitor al señor AGUSTIN MORALES, razón por la cual deberá iniciar también la acción de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD respecto del prenombrado si se encuentra vivo, en caso contrario deberá dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del mismo, se precisa que ambas acciones se pueden acumular.
2. Consecuencia de lo anterior, deberá adecuar el poder otorgado y el escrito completo de la demanda, es decir, hechos, pretensiones, pruebas que quiera hacer valer, notificaciones y demás que considere pertinentes.
3. En el evento de que el padre reconocedor AGUSTIN MORALES se encuentre fallecido deberá arrimar el registro civil de defunción del mencionado.
4. Deberá allegar el registro civil de defunción del causante LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, como quiera que lo que arrima es un certificado de defunción que no es lo mismo que el registro civil de defunción, por tanto, el documento arrimado no suple el requerido.
5. Invoca la demanda contra OTILIA ARDILA, no obstante, no arrima documento que acredite la calidad de compañera permanente del causante, en ese sentido se requiere a la activa para que lo arrime, de no contar con dicho documento deberá suprimirla del grupo de los demandados.
6. Deberá acreditar el envío del texto inicial de la demanda, así como del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección de notificación personal de los demandados, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
7. Se observa que el correo electrónico de la apoderada de la activa no lo tiene registrado en el correo electrónico en la plataforma URNA de la página de la Rama Judicial como se evidencia,

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

33378894

Nombres:

Apellidos:

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
33378894	239944	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

1

anterior

siguiente

Por consiguiente, se exhorta al profesional del derecho para que registre su correo electrónico en la plataforma de la Rama Judicial¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por NIDIA MORALES RUIZ contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS OTILIA ARDILA, LUIS ALEJANDRO, ORLANDO, FANNY y, JULY JOANNE MORA ARDILA y de los INDETERMINADOS del causante LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

¹ Artículo 5o. de la Ley 2213 de 2022. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** (Negrita extra texto).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718e2b33e080311bb5f20dd4d82ac4a4ab5e216deca0c5e2bdbeadad49481bc4**

Documento generado en 16/11/2023 03:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>